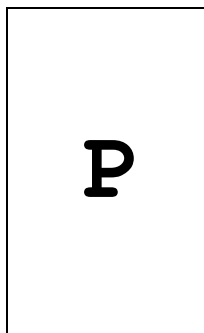


CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 165596.



Fuero



Código de barras

ORGANISMO	SECRETARIA	N° EXPEDIENTE	CANTIDAD DE COPIAS
PODER JUDICIAL NEUQUEN CAMARA EN LO CRIMINAL SEGUNDA	SECRETARIA UNICA	87/9	

DESTINATARIO: Dra. Finochietti (Fiscal de Cámara) - Dr. Carlos Aquistapace (Defensoría Penal N 5)

HAGO SABER A UD. que en autos caratulados: "FERREYRA, OSVALDO RAUL Y SEGOVIA, CARLOS MARTIN S/ COHECHO", Expte. Nro. CNQCR2 87 - Año 9, del registro de esta Excma. Cámara en lo Criminal Segunda, cuya Presidencia ejerce el Dr.*, Secretaría Única a mi cargo, sito en Irigoyen N° 175 1er piso de la Ciudad de Neuquén Capital se ha dictado la siguiente providencia: "En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 2 de Octubre de 2013, siendo las 8:15 horas, se constituye en la Sala de Audiencias del Tribunal, la Excma. Cámara en lo Criminal Segunda,

integrada por los Jueces, Dr. Héctor O. Dedominichi, Florencia M. Martini y Mario Rodríguez Gómez, este último en calidad de subrogante por ante el Sr. Secretario Dr. Fernando D. Fuentes, para oír al médico tratante del imputado, Dr. Luis A. Ottati y a la Médica forense, Dra. Haydee Fariña, en la causa caratulada: "FERREYRA, OSVALDO RAUL Y SEGOVIA, CARLOS MARTIN S/ COHECHO", expte. n° 87, año 9, en relación a la situación de salud del imputado, Osvaldo Raúl Ferreyra y la factibilidad de la realización de la audiencia fijada para los días 3, 4 y 7 de octubre del corriente; encontrándose presentes la Sra. Fiscal de Cámara, Dolores Finochietti y el Sr. Defensor Oficial Dr. Carlos María Acquistapace. Abierto el acto y cedida la palabra al Dr. Otatti, respecto del informe cardiológico presentado y certificados médicos adjuntados al expediente, expresó que en el mes de mayo del corriente año, el paciente ingresó al Policlínico en una situación de urgencia por un infarto agudo; se le efectuaron estudios y se comprobó que se hallaba tapada una arteria descendiente anterior que irriga el ventrículo izquierdo; se le practicó un stent que impide que se vuelva a tapar. Se trató de un infarto en cara anterior; fue estabilizado, permaneció internado tres días luego de lo cual se le dio el alta. Además de esa lesión, se observó una segunda obstructiva en la arteria circunfleja, una obstrucción del 70% aproximadamente. Agregó que no contaba con la epicresis de la Historia Clínica y que de ser necesario la ponía a disposición del Tribunal. Se trató de un evento coronario, una lesión residual en una arteria importante, con una buena capacidad funcional, asintomático que no presenta isquemia en la actualidad, que es el sufrimiento miocárdico por falta de circulación, debe administrársele diversa medicación y evitar

situaciones de stress; tales como depresión, estados angustiantes, etc. En cuanto al stent, actúa sobre el endotelio que es un tapizado interior de las arterias; con ese artificio se trata de evitar la inflamación en aquel, y consecuentemente, la obstrucción de las arterias. El endotelio es muy sensible a los estados emocionales del paciente; como cardiólogo recomiendo que efectué ejercicios físicos, que abandone la vida sedentaria. A preguntas formuladas por la Cámara expresó que hoy el problema está en ese 70% de obstrucción de la arteria circunfleja. Que debe cuidarse que no se obstruya. Existe un riesgo de que se produzca otro infarto, circunstancia que fuera ratificada por la Dra. Fariña. Asimismo a preguntas de la Sra. Fiscal, quien le explicó al profesional la necesidad de realizar el juicio, en función de una proyección atento la realización de estudios, como aquel informara para el próximo 7 de octubre, ¿cuál sería la situación una vez que se contara con los resultados de los mismos?, el Dr. Otatti expresó que en medicina no existe certeza, que debe primar el sentido común, que se trata de una situación subjetiva que tiene en cuenta las circunstancias del paciente, por lo que ningún médico puede asegurar en qué tiempo podrían cambiar las circunstancias para poder llevar a cabo, como se dice, un juicio penal. Nuevamente y a preguntas del Tribunal, que siempre el riesgo en la arteria circunfleja se encuentra presente, al igual que en la otra arteria, pese habersele colocado el stent. La lesión no retrocede, y mientras no haya síntomas concretos de la dolencia cardíaca, no hay que tocarla y a medida que pasan los años la situación de riesgo avanza. Sin olvidar el infarto que se le produjo en mayo de este año. Preguntado sobre los estudios a realizar en el

paciente, manifestó que si la prueba indica sufrimiento miocárdico deberá hacerse un cateterismo y ver cómo está esa arteria, el stent y de acuerdo a ello, llevar a cabo, frente a ese stress, una prueba funcional que consiste en dos alternativas: 1) continuar con el tratamiento médico farmacológico o 2) además un procedimiento invasivo, una angioplastia o una cirugía de revascularización miocárdica de ambas arterias. Asimismo se le preguntó qué efectos podía tener en su paciente participar del juicio que nos ocupa, a lo que contestó que no puede asegurarlo, en tanto cada paciente reacciona de manera diferente, y que debía evitar en todo momento situaciones de stress. Invitada a manifestarse a la Dra. Fariña, respecto de su informe, la nombrada dijo ratificarlo, dando lectura al mismo y agregó que se trata de una persona con un antecedente previo (infarto de mayo de este año) con una patología grave, que, a su entender más allá de las técnicas médicas explicadas por su colega debería contar con contención psicológica y medicación ansiolítica. Resulta importante contar con el resultado de los estudios que se van a llevar a cabo el próximo 7 de octubre, por cuanto a su juicio, considera que debe esperarse un lapso mínimo de seis meses para que se someta a un juicio. Preguntado si podría llevarse a cabo el juicio con un monitoreo cardiológico y asistencia médica en la propia AUDIENCIA, contestó que no le parecía conducente, en tanto de modo alguno podría evitar un eventual infarto. Manifestó estar de acuerdo con las conclusiones vertidas por la Dra. Fariña. A su turno la Sra. Fiscal de Cámara manifestó que no le parecían irrazonables las conclusiones de los facultativos y en particular, que entendía que debía esperarse los resultados del estudio eco-stress con dobutamina del próximo

7 de octubre. Tras lo cual, da por concluida la audiencia retirándose las partes y los facultativos, previa deliberación del Tribunal a fin de resolver la realización de la audiencia como así la procedencia, o no, de la suspensión del juicio a prueba solicitada, en relación a ésta última cuestión, esta Cámara considera que debe rechazarse el pedido, de conformidad fiscal, en tanto no encuadra en las previsiones del art. 76 bis 7mo párrafo del Código Penal, al estar a la descripción del requerimiento de elevación a juicio de la fiscal de grado, de la que emerge que se trataría de un hecho en el cual el imputado en su calidad de funcionario público -diputado provincial- y en ocasión de sus funciones, habría desplegado la conducta que se le endilga. Al respecto queda claro, en el marco de la imputación formulada, que *es su calidad de funcionario la que le habría permitido llevar a cabo la conducta que se le atribuye*, por cuanto ningún ciudadano común, sin las relaciones que su cargo le conferían con las máximas autoridades del poder político provincial, podría haber realizado la conducta que se le imputa. Además, los fallos citados por la Defensa (Acosta y Norberto) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no guardan relación con el obstáculo legal antes citado (calidad de funcionario público) y solo remiten a la consolidada doctrina del "criterio amplio" vinculado a la interpretación del primer y cuarto párrafo del art. 76 bis y de la concesión del beneficio en los casos en que el delito prevea la pena de inhabilitación. En este sentido debe decirse que resulta unánime la jurisprudencia en cuanto a que no puede aplicarse el instituto en cuestión a los "funcionarios públicos, que en el ejercicio de sus funciones, hubiesen participado en el delito" (art. 76 bis 7mo párrafo

C.P.) En relación a la suspensión de la audiencia de debate por la situación de salud del imputado, en atención a las manifestaciones vertidas por los Dres. Luis Alberto Otatti - médico cardiólogo tratante- y Dra. Haydee Fariña -Jefa del Gabinete Medico Forense-, las que se tienen por reproducidas; los informes y certificados médicos agregados a la presente, que fundan la imposibilidad de realizar la audiencia en la fecha fijada (3, 4 y 7 de octubre del corriente), y en particular, *la necesidad de contar con los resultados de la evaluación, mediante prueba funcional (eco-stress con dobutamina) a realizarse el día 7/10/13* SE RESUELVE: I.- RECHAZAR LA SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA PETICIONADA por el Sr. Defensor, en favor de Osvaldo Raúl Ferreyra. II.- SUSPENDER LA AUDIENCIA DE DEBATE OPORTUNAMENTE FIJADA, a la espera de los resultados de la prueba funcional fijada para el próximo 7/10/13, debiendo la Dra. Haydee Fariña constituirse en el domicilio del imputado y realizar un amplio examen médico contando con la historia clínica de Ferreyra, elevando el informe con carácter de urgente a esta Cámara, momento en el cual se definirá si resulta necesario constituir una Junta Médica, integrada por médicos especialistas a fin de fijar nueva fecha de debate. III.- REGISTRESE. Notifíquese y comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia la presente, a sus efectos.-. Fdo. Dr. Héctor Dedominichi - Dra. Florencia Martini - Dr. Mario Rodríguez Gómez."

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

LUGAR Y FECHA: NEUQUEN, 2 de Octubre de 2013